



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3032/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001722, Ents. N. 0909/21 y 1002/21)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados y Separados al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados Consolidados y Separados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y al artículo 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes, los estados financieros referidos presentan razonablemente, la situación financiera de UTE al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal presenta razonablemente la ejecución presupuestal de UTE correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto vigente para del ejercicio 2020;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre el Estado de la Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el capítulo "Recomendaciones".

2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;

3) Comunicar a Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, al Ministerio de Industria Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Auditoría Interna de la Nación; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General

2



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de UTE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría, se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005 (Contratación publicitaria en televisión y radio).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 (Información en página web institucional).
- Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Personas con discapacidad).
- Artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 (Remuneración de becarios y pasantes).
- Artículo 9 numeral 10 del Decreto 326/018 del 15/10/2018 (Comunicación al Tribunal de Cuentas referente al pago del SRV del año 2019).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículos 90 y 154 del TOCAF (Fianzas o pólizas de seguro manejo de fondos).
- Artículo 114 del TOCAF (Motivos de reiteración de gastos).

Asimismo se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 32, 63, y 149 del TOCAF y Resolución Interna N°18-2216, los que fueron reiterados por los Ordenadores competentes.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de UTE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de UTE es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el presupuesto vigente, y del control interno que la administración de la entidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de UTE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación,



TRIBUNAL DE CUENTAS

omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005**

En el ejercicio 2020 los montos contratados con el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN) no alcanzaron a cumplir con el porcentaje del 20% dispuesto por la norma citada, habiendo contratado el 16,7%.

- **Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Organismo no publicó en la página web institucional la información que establecen las referidas normas tal como las facultades de cada unidad administrativa y funciones de los cargos y sistema de compensación, la estructura orgánica, el diario de sesiones, el listado de los funcionarios, la nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo con indicación de compensaciones recibidas, el perfil de los puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupan aquéllos a partir del jefe de departamento, la indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización, el listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje y resultado del mismo, auditorías, concesiones, licencias, el listado de programas de capacitación y número de funcionarios capacitados, así como sus evaluaciones e indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo.

- **Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010**

En el ejercicio auditado UTE no dio cumplimiento con lo dispuesto en la normativa citada al no considerar, en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 4% para personas con discapacidad. El Ente prevé realizar un llamado para cubrir dicho porcentaje, el que fue aprobado en el mes de diciembre del 2020 pero aún no fue publicado.

- **Artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010**

Durante el ejercicio 2020 UTE pagó partidas a becarios y pasantes por concepto de Hogar Constituido y Asignación Familiar, superando los topes de las remuneraciones establecidas en la norma expuesta, por un importe total en el período de \$ 1:323.174.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Artículo 9 Numeral 10 del Decreto 326/018 del 15/10/2018**

UTE no dio cumplimiento a lo establecido en la citada norma al no haber comunicado al Tribunal de Cuentas el pago efectuado en marzo del año 2020, correspondiente al SRV del año 2019.

- **Artículos 90 y 154 del TOCAF**

UTE no contrató seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores de acuerdo a lo dispuesto en estos artículos.

Si bien el Ente optó por una cobertura a través de quebranto de caja para cubrir eventuales faltantes de dinero, el procedimiento instrumentado no reduce los riesgos si no se comprueba la responsabilidad de los funcionarios.

- **Artículo 114 del TOCAF**

Del análisis de los gastos observados comunicados al Tribunal de Cuentas durante el ejercicio 2020 se constató que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración de gastos, no siempre detallan los motivos que justifican a su juicio continuar el curso de los gastos observados, según lo dispuesto en la citada norma.

Montevideo, 29 de noviembre de 2021

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros separados de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros.

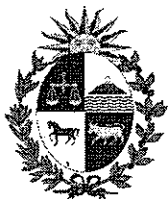
En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros separados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de UTE al 31 de diciembre de 2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el *Dictamen sobre los estados financieros consolidados* de UTE y sus subsidiarias.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo



TRIBUNAL DE CUENTAS

estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros separados*. Este Tribunal es independiente de UTE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros separados

El Directorio de UTE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros separados de UTE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros separados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 29 de noviembre de 2021

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados de Resultados Consolidado, del Resultado Integral Consolidado, de Flujos de Efectivo Consolidado y de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de UTE al 31 de diciembre de 2020, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 (Publicación de Estados Financieros en la página de la Auditoría Interna de la Nación).

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados*. Este Tribunal es independiente de UTE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados

El Directorio de UTE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de UTE y sus subsidiarias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.


Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

. Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016

Durante el ejercicio auditado UTE no remitió los Estados Financieros al 31/12/2019 para su publicación en el sitio web de la Auditoría Interna de la Nación, según lo dispuesto en la ley citada.

Montevideo, 29 de noviembre de 2021


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretana General

4



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados y Separados y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados, las disposiciones vigentes y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados financieros

Los Estados Financieros Consolidados y Separados de UTE correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 21-220 de fecha 18/03/2021 y remitidos a este Tribunal con fecha 23/03/2021. Dichos estados se presentan de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) traducidas al español y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los Estados Financieros de UTE fueron consolidados al 31/12/2020 con los correspondientes a "Interconexión del Sur S.A.", "Areaflin S.A.", "Solfiral S.A.", "Fideicomiso Financiero Pampa" y "Fideicomiso Financiero Arias".



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Estado de Ejecución Presupuestal de UTE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 21-258 de fecha 25/03/2021 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2021.

Dicho estado se presenta de acuerdo a los normas establecidas en el TOCAF, en el presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y a la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

2. Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control e información financiera presentada:

2.1 UTE no ha revelado en Notas el posible efecto en sus Estados Financieros de la información que expone Gas Sayago S.A. en la Nota 4.7 a sus Estados Financieros al 31/12/2020. La misma refiere a la provisión por desmantelamiento de pilotes que se expone por \$ 338.720.000 y cuya estimación, de acuerdo a lo señalado por los auditores externos de dicha empresa, "podría modificarse en función de la evolución de costos, o potenciales cambios en las técnicas a aplicarse en dicho proceso". Lo mencionado podría generar ajustes a la provisión que UTE expone en su pasivo no corriente por \$ 823.110.485 (Nota 5.15.4 a los Estados Financieros Separados). Dicho ajuste no pudo ser determinado mediante procedimientos de auditoría alternativos, se considera que su efecto no es material en los Estados Financieros de UTE.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2 El Ente no efectúa recuentos físicos de determinados bienes del activo fijo, como por ejemplo medios de transporte y equipos informáticos, entre otros. Por otra parte, el control de existencia de la propiedad, planta y equipo se basa en inspecciones de funcionarios responsables de su custodia, sin la debida oposición de intereses.

No se ha finalizado el procedimiento de verificación entre el registro de bienes inmuebles y los respectivos títulos de propiedad a cargo de los Departamentos de Activo Fijo y de Bienes Raíces.

2.3 El Organismo no cuenta con una aplicación informática que le permita exponer los ingresos percibidos en el estado de ejecución presupuestal, impidiendo el control sistemático de los ingresos reconocidos bajo dicho criterio.

3. Reunión de cierre

Con fecha 15/10/2021 se comunicaron los hallazgos al Presidente del Organismo, habiendo recibido la respuesta el 29/10/2021. El 26/11/2021 se mantuvo la sesión de cierre con quienes respondieron los hallazgos, Gerentes de la División Económico financiera y de Presupuestación y Prospección, habiendo sido convocado también el Jerarca. En dicha instancia se comunicaron las observaciones que se eliminaban de acuerdo a los comentarios recibidos y aquellos hallazgos que se mantenían o se modificaban.

4 Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas

UTE no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.1 Regularizar la situación de los funcionarios de UTE que cumplen funciones en la Fundación Parque de Vacaciones sin norma legal que los habilite.

4.1.2 Efectuar recuentos físicos por personal ajeno a su custodia de los bienes de la Propiedad, Planta y Equipo que por su naturaleza no se pueden controlar a través de sistemas informáticos. (Numeral 2.2 de este Informe).

4.1.3 Finalizar la sistematización del control de los bienes y sus respectivos títulos de propiedad entre los Departamentos de Activo Fijo y de Bienes Raíces a efectos de lograr una correspondencia unívoca entre ambos registros. (Numeral 2.3).

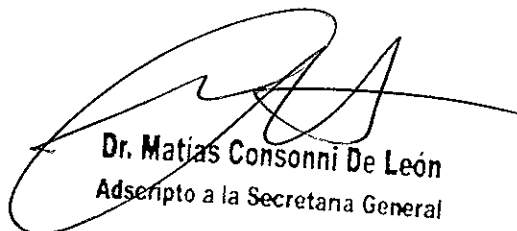
4.1.4 Implementar una interfaz automatizada que le permita obtener y exponer los ingresos efectivamente percibidos. (Numeral 2.3).

4.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agrega la siguiente.

Revelar en las Notas a estados financieros las situaciones de incertidumbre relacionadas con la inversión en Gas Sayago S.A.

Montevideo, 29 de noviembre de 2021


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 15 de diciembre de 2021.

Sr. Ministro de Educación y Cultura
Dr. Pablo da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

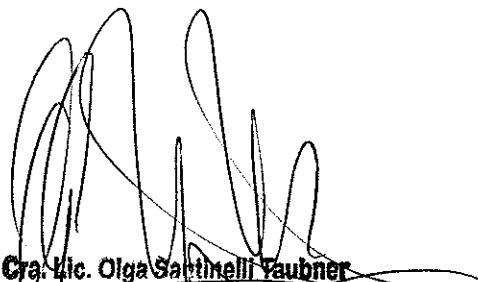
E.E. 2021-17-1-0001722
Ent. Nos. /0909/21 y 1002/21
Oficio N°6022 /2021


El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

UTE ha realizado publicidad en radio y televisión por un total de \$ 32:529.187 habiendo contratado con el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN) la suma de \$ 5:432.502 lo que representa un 16,7 %.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 17.904.

Saludamos a Usted atentamente.


Cra. Lic. Olga Santinelli Yaubner
Secretaria General


Cr. Enrique Cabrera
vice-presidente en ejercicio
de la presidencia

1